



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **085** -2020-GR.APURIMAC/OF.RR.HHyE

Abancay, 17 DIC. 2020

### VISTO:

La solicitud con registro de SIGE N°13364-2020, presentado por la trabajadora GRISELA MARIA BARRERA BARRERA, sobre reintegro de descuento de remuneración, Informe Técnico N°034-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR e Informe N°063-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR, y demás documentos adjuntos;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobierno Regionales”, se conforman los Gobiernos Regionales en el ámbito del Territorio Nacional, con sede en las capitales de departamento, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la trabajadora del Gobierno Regional de Apurímac **GRISELA MARÍA BARRERA BARRERA** presenta solicitud signada en fecha 16 de octubre del 2020 con SIGE N°13364-2020 mediante la cual solicita el reintegro de descuento de remuneración correspondiente al periodo enero – agosto del 2019;

Que, con fecha 03 de octubre del 2017 se emite la Resolución N°45 (sentencia) por la Sala Mixta de Sede Central, la cual declara fundada la demanda contenciosa administrativa seguida por Grisela María Barrera Barrera al Gobierno Regional de Apurímac disponiendo la reincorporación de la demandante en el puesto de trabajo donde venía laborando u otro cargo similar y nivel remunerativo (Personal administrativo-Técnico Administrativo).

Que, mediante Informe Técnico N°034-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR emitido por la Abg. de la Oficina de Recursos Humanos y escalafón, se concluye que en aplicación al Decreto Supremo N°017-1993-JUS TUO de la ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de la Autoridad Judicial competente, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, mediante Informe N°063-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR de fecha 30 de noviembre del 2020, se recomienda se declare improcedente lo solicitado por contar con sentencia judicial no pudiendo en vía administrativa calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances respecto a la reincorporación de la trabajadora en el puesto de trabajo de Técnico Administrativo con una remuneración de S/.1,500.00 soles.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, sus modificatorias Leyes N°27902, Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°260-2020-GR.APURIMAC/GR;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE**, improcedente lo solicitado por la trabajadora Grisela María Barrera Barrera por contar el petitorio con disposición de mandato judicial y no ser de competencia administrativa la interpretación de los alcances de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



*[Firma manuscrita]*

**CPC. RICHARD CARPIO ALARCÓN**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

